



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2023-MDLP/A

La Peca, 09 de Noviembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 66-2023-MDLP/JAGC-, de fecha 07 de Noviembre del 2023, emitido por el Asesor Legal, e informe N° 021-2023-MDLP/RENTAS/OMCB- de la Oficina de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, y en Virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Sra. **Orfelina Anaya De Díaz**, identificado con DNI N° 33583955, con domicilio en el **Jr. Amazonas N° 284** distrito de La Peca provincia de Bagua, región Amazonas, solicita acogerse a la deducción de un monto equivalente a 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, debido a que es una persona adulta mayor no pensionista y cuenta con su respectivo Certificado Literal de Registros Públicos.

Que, mediante Informe del visto, la Oficina de Asesoría Legal, comunica que el solicitante, ha cumplido con adjuntar los requisitos y que por tanto, si califica para acogerse a dicho beneficio; por consiguiente solicita emitir acto resolutivo, para efectos de aplicar la deducción de las 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, en el caso de las personas mayores, se debe dar a partir del 01 /01/2017, en adelante toda vez que el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, fue emitido por el Gobierno Central el 29/12/2016.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de lo Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de lo deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona adulto mayor no pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, establecido en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Que, siendo que la administración tributaria realiza una serie de exenciones hacia los deudores tributarios con la finalidad de generar un beneficio sobre ellos, es así que establece dos clases de exenciones, las exoneraciones y las inafectaciones; la inafectación, es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo. La exoneración, es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se excluye del mandato de pago, por un determinado periodo.

Que, dicho beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el impuesto predial sólo por la diferencia restantes. Asimismo, estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión. Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones: ser propietario de un solo predio, a su nombre o de la Sociedad conyugal, destinado a su vivienda, su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de una UIT mensual.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que "**entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más de edad**", por tanto, al estar acreditado mediante copia de su DNI, la recurrente **Orfelina Anaya De Díaz** tiene edad superior a la requerida por ley, en tal sentido tiene la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA**, la solicitud presentada por la Sra. **Orfelina Anaya De Díaz**, por tener la solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por ley.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGUESE**, a la Sub Gerencia de Rentas, realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 18° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGUESE**, a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a la normatividad vigente y conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA.

David Cespedes Correa



¡Por ustedes, Vamos al frente!

Av. Independencia N° 619
La Peca - Bagua - Amazonas

Email: munilapeca.2023@gmail.com